



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados María del Rosario Guzmán Avilés y Jesús Guzmán Avilés.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que ninguna instancia gubernamental, privada o social, otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas y sancionar a toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente o por querer acceder a un programa social, un daño al ambiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 5º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IX</p> <p><i>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</i></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>PRIMERO.- Se reforma el artículo 24 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría, con la participación de la Comisión, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a IX</p> <p>Ninguna instancia gubernamental, privada o social, otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coordinación con la Comisión establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios y aquellos susceptibles de</p>

	<p>aprovecharse como terrenos forestales sustentables.</p>
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título.</p> <p>En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, o por querer acceder a un programa social, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica o reparar el daño en los términos de ley y de la legislación aplicable.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>